

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FECHOS

Decreto Civil. — Artículo 1º. Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enfechará la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2º. La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1912. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios, cuádran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificar al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se enviarán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18

Tarifa de inserciones
Ptas.
Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo 0·50

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 154 de 3 Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia á oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino á las enseñanzas del segundo grupo, Modelado y vaciado, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Granada, con el sueldo ó gratificación de 1.500 pesetas.

Los ejercicios de oposición se verificarán en dicho Centro docente en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluidos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

(«Gaceta» núm. 146 de 26 Mayo.)

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el Real decreto citado, condición que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores daban presentes al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprende la cátedra (Elementos de Historia Universal y especial de España, Rudimentos de Derecho y de Economía política, Legislación mercantil española), requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en la oposición.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Abril de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

(«Gaceta» núm. 136 de 16 de Mayo.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Málaga la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia que ha de proveerse por concurso previo de

traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura ó de igualdeble analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe de Jefes del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

(«Gaceta» núm. 150 de 30 de Mayo.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2231.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Electricidad.

Por acuerdo de esta propia fecha, he tenido á bien disponer lo que sigue:

Visto el expediente incidente á instancia de D. José M. Llanos Jiménez, solicitando autorización para establecer una línea conductora de energía eléctrica, desde una Central propiedad del mismo, situada en la finca denominada El Martínez á la ciudad de Murcia, con el fin de suministrar fluido eléctrico á esta población para luz y fuerza industrial.

Resultando, que después de bastanteado el proyecto por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, se insiste en el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial, sin que en el plazo señalado para el reclamo, se presentara oposición alguna en contra de lo solicitado.

Resultando, que pasado el expediente á informe de la Jefatura de Obras públicas, estima esta dependencia, de acuerdo con el Ingeniero

que hizo la confrontación del proyecto e informe del expediente que procede acceder á lo solicitado con las condiciones que al efecto propone.

Resultando, que la Comisión provincial y el Verificador Oficial de Contadores eléctricos de la provincia, de acuerdo con el anterior dictamen propone se accede á lo interesado.

Considerando que la instalación de la línea de que se trata ha de reportar los consiguientes beneficios á la población que ha de servir, sin menor perjuicio para nadie, según se desprende de la resultancia del expediente; este Gobierno ha dispuesto acceder á lo solicitado por D. José M. Llanos Jiménez, con las condiciones siguientes:

1º. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscripto en 5 de Julio de 1921 por el Ingeniero Industrial Don Gustavo Abizanda.

2º. Se completará la serie de aparatos de maniobra de la Central con un interruptor tripolar que facilite la ruptura brusca del circuito en caso necesario.

3º. Una vez otorgada esta concesión se someterá la línea á un reconocimiento para ver si se han cumplido las condiciones de la misma, del que se levantará un acta que será sometida á laprobación de este Gobierno. A este reconocimiento asistirá el Verificador de Contadores eléctricos para lo que con los medios de protección y defensa de la instalación se refiere.

4º. El plazo para terminar las obras será el de un año contado desde esta fecha.

5º. En la ejecución de las obras se tendrá en cuenta lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos vigentes y en particular los referentes á contratos de trabajo y protección á la industria Nacional.

6º. La concesión se entiende salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

7º. El incumplimiento de estas condiciones implica la caducidad de la concesión.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento general y público.

Murcia 2 de Noviembre de 1922.

El Gobernador interino,
Manuel Fernández Reyes.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal de esta Jefatura, en los días y términos que a continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Número de personas-mas.	Sitio	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Vedad
Desde el 13 al 20 de Junio de 1923											
19.749	San Federico.	Demarcac. ^o	20	Barranco del Sordo.	Alberca.	Murcia.	Virgen del Carmen.	Sociedad Peñarroya.	Paris.	Id.	
19.750	El Maestro.	Id.	18	Id.	Id.	Id.	Virgen del Carmen.	La misma.	Cartagena.	Id.	
19.755	Mi Pedrín.	Id.	48	Cabezo Negro de la Jordana y García Pérez.	San Ginés.	Cartagena.	Antonio Hernández.	•	Cartagena.	Id.	
19.762	S.º Marcharon.	Id.	4	Cabezo de las Baterías.	Id.	Id.	Luciano Fructuoso.	Pedro Luciano.	Luciano Fructuoso.	Id.	
19.766	E.º Sabinar.	Id.	16	Los Blancos; E.º Sabinar	Id.	Id.	Antonio Desmonts.	A. Bañón.	San Cristóbal.	Sociedad Trinidad.	
19.767	Ntra. Sra. del Carmen.	Id.	26	C.º Cabezo de Trugillo.	»	Id.	Juan Muñoz Gallardo.	Id.	Cludad Santa. E.º E.º	Timoteo Sánchez.	
							Sebastián 1. ^o	Por si llega.	Id.	Antonio Moreno.	
							Claudia.	Claudia.	Id.	E.º mismo.	
									Id.	Sociedad Comuneros.	
									Id.	Sociedad Santa Amalia.	
									Id.	Sociedad Primera Soc. Cartagena.	
									Id.	Le. Demasias a Dos Hermanas.	
									Id.	Pío Wendorff.	
									Id.	Demasias a Virgen del Carmen.	

Número 1.427.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA

RECTIFICACION DE DESLINDE

Pueblo de Jumilla.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura y Montes participa la Real orden siguiente:

«Examinado el expediente relativo a la nueva rectificación de la línea de colindancia del monte «Sierra del Acebuchar, Solana del Sopalme, El Hornillo y Sierra Larga», número 91 del Catalogo de los de utilidad pública de la provincia de Murcia y de los propios de Jumilla, cuyo deslinde fué aprobado por Real orden de 17 de Junio de 1909.

Resultando que aprobado dicho deslinde por sentencia firme de la Audiencia de Albacete fecha 8 de Junio de 1915, se declaró que pertenecía a D. Félix Templado Sanchez en plena propiedad 66'3145 hectáreas de terreno montuoso y 1'4519 hectáreas de tierra blanca y en cumplimiento de la misma, en 24 de Abril de 1916 se dispuso la primera rectificación del mencionado deslinde, que se llevó a efecto en Junio siguiente, pero se cometió un error en contra del referido particular de 1'4764 hectáreas y a fin de subsanarlo, se dispuso por orden de 18 de Mayo de 1920 se practicase la aludida nueva rectificación de línea.

Resultando que esta operación fué anunciada en el Boletín Oficial de 19 de Julio de 1920, que expresó se realizaría el 17 de Agosto siguiente; que llegado este día se constituyeron sobre el terreno el Ingeniero operador, la representación del Ayuntamiento y el interesado D. Félix Templado Martínez, como heredero de D. Félix Templado Sánchez, procediéndose a la nueva rectificación que queda referida, que quedó realizada en el trozo tercero de los señalados en la primera rectificación, partiendo del mojón 358 del perímetro general del monte de referencia en lugar del 359 y uniendo aquel punto con el 360; que la representación del Ayuntamiento de Jumilla hizo constar en el acta de apeo su protesta de la operación realizada, por entender que no debe cumplirse en razón a que en el pleito correspondiente que terminó la mencionada sentencia de la Audiencia de Albacete no tuvo representación el Estado; que dicha protesta la reforzó con otra suscrita el 1º de Agosto de 1920, diciendo; que la Alcaldía fué citada en Abril de 1914 para comparecer en el Juzgado en las actuaciones seguidas a instancia de D. Félix Templado, contra la Corporación municipal sobre reivindicación de 66 fanegas de terreno por formar parte de la finca de aquél titulada «Casa del Abaranero», cabida que le fué segregada en el deslinde practicado en Agosto de 1907 y que al aprobarse éste en la ya citada fecha de 5 de Julio de 1909, se declaró que la mencionada superficie se halla poseída y comprendida dentro de los títulos del pueblo de Jumilla; que siguen haciendo los reclamantes otras consideraciones relativas al asunto, que no se extractan por no ser necesario, pero sin embargo, para recoger todas las alegaciones, viene expresar, que se dice que dichas 66 fanegas que se pretendían en tres porciones «nacieron a la vida del derecho y del Registro a virtud de una información posesoria tramitada en este Juzgado munici-

pal en Mayo de 1882», y que no satisface a amillaradas a nombre de Don José Templado, instante de la posesión, el título a que dio origen la información, es nulo e ineficaz, porque la regla 5.º del art. 393 de la ley Hipotecaria, exige que se acredite que las fincas estén amillaradas a nombre del recurrente y que se pague la contribución a título de dueño, para que la información pueda inscribirse; que por dicha circunstancia el Juzgado absolvio al Ayuntamiento, y aunque luego la Audiencia, como queda manifestado, revocó la aludida sentencia, procede, a juicio de los reclamantes, promover un incidente oponiéndose a la ejecución de la referida sentencia, a fin de que no se rectifique la línea límite de que se trata y quede firme la Real orden aprobatoria del deslinde, toda vez que además del razonamiento expuesto, resulta que el Estado no fué implegado en dicho juicio, citándose entre otras en apoyo de esta consideración, la Real orden de 10 de Abril de 1918.

Resultando que en 3 de Septiembre de 1921 informa el Ingeniero operador y después de sintetizar cuanto se ha consignado al tratar de la queja de la representación de Jumilla, termina diciendo que a dicho Ayuntamiento «no le falta razón en su demanda, sin embargo, ha practicado la operación de rectificación obedeciendo a órdenes de la Superioridad, y propone que sea aprobada sin perjuicio de lo que proceda en lo que afecte a lo pretendido por el Ayuntamiento de Jumilla».

Resultando que en el Boletín Oficial correspondiente al 7 de Septiembre de 1921 se publicó el edicto dando vista de la operación a los interesados, según lo dispone el artículo 17 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, presentando en 4 de Octubre de 1921 escrito D. Diego Templado Martínez, como heredero del citado D. Félix Templado, y dice: que habiéndose enterado de la protesta formulada por el Ayuntamiento de Jumilla y del informe del Ingeniero ejecutor, rechaza los deseos del primero de promover un incidente oponiéndose a la ejecución de la sentencia, toda vez que la Administración por razón de interés, público tiene que cumplir las decisiones del poder judicial; que niega también valor a dicha protesta en cuanto a la validez que se quiere quitar a la aludida sentencia, por haber sido dictada sin intervención de la Abogacía del Estado, pues dice que el mayor argumento en contra son las Reales órdenes de 10 de Abril de 1918 aludiendo al efecto a las que fueron publicadas en la «Gaceta», y termina asegurando que el Ayuntamiento no puede alegar ahora excepción dilatoria para dejar incumplida la sentencia, porque no se trata de interponer demanda alguna, ya que la hubo en su día después de aprueba la vía administrativa con la Real orden que resolvio el deslinde; y que con relación al informe del Ingeniero ejecutor, considera el recurrente que al expresar al Ayuntamiento de Jumilla no le falta razón en sus alegaciones, debiera fundamentarse la misma.

Resultando que V. S. que fué también el Ingeniero ejecutor, propuso la aprobación de la operación practicada, «ya que cabecece en todo a los mandatos de la Superioridad y no ha originado protestas»; más dice que no obstante lo expuesto tiene en cuenta que la posesión de los terrenos segregados, «no fué jamás ejercida por el particular ni cuando instruyó expediente de información posesoria en el que basa

su derecho, y que la sentencia de la Audiencia de Albacete ha sido dictada sin haber sido implegado en el juicio el Estado, la Administración debiera procurar por cuentos medios estén a su alcance, que la mencionada sentencia sea revocada, por demandarlo así la razón y la justicia.

Resultando que se acompaña al expediente el propuesto para el amojonamiento del monte en la parte correspondiente a las líneas rectificadas en límite con dicha finca «El Abaranero».

Considerando que la operación de que se trata se reduce a cumplir la citada sentencia de la Audiencia de Albacete fecha 8 de Junio de 1915 en lo que respecta a la superficie de 1'4764 hectáreas en que quedó incumplida al practicar en 1916 la certificación de que queda hecho mérito y esta nueva rectificación se hizo en forma y sin que se hubiese producido protesta alguna, en lo que se relaciona con las órdenes recibidas, siendo por tanto ejecutada en forma dicha sentencia que es a lo que tiene que limitarse ahora la Administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con el dictamen de la Sección 3.º del Consejo forestal y lo propuesto por esta Dirección general se ha servido disponer:

1.º La aprobación de la nueva rectificación del deslinde del monte «Sierra del Acebuchar, Solana del Sopalme, El Hornillo y Sierra Larga», núm. 91 del Catalogo de los de utilidad pública de la provincia de Murcia, de los propios del Ayuntamiento de Jumilla, en cuanto a separar a favor de los dueños de la finca Casa del Abaranero que perteneció a D. Félix Templado Sánchez, la superficie de 1'4764 hectáreas, operación realizada en el trozo tercero de los señalados en la primera rectificación uniendo los mojones 358 con el 360.

2.º Que se desestime la reclamación formulada por la representación del Ayuntamiento de Jumilla en el acto del apeo.

3.º Que se traslade a V. S. la resolución, ordenándole que la notifique a los interesados y que se publique en el Boletín Oficial de la provincia haciendo siempre mención de los recursos que caben contra ella y de los plazos hábiles para interponerlos.

4.º Que cuando sea firme la resolución se modifique la descripción del monte en el Catálogo en la forma respectiva.

5.º Que una vez firme la resolución se inscriba el monte en el Registro de la Propiedad, y si ya lo estuviere, se lleven a él las modificaciones que conlleva la aprobación de esta operación.

6.º Que una vez firme la rectificación practicada, se rectifique también el amojonamiento realizado en la parte correspondiente a aquélla, autorizando al efecto el crédito correspondiente.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1923.—El Director general, I. Rodríguez.—Rubricado.—Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Murcia.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la conclusión 3.ª de la anterior Real orden, se hace público en este Boletín Oficial significando a los interesados en esta operación que caso de no estar conformes con las conclusiones de la misma, pueden recurrir contra ella ante los Tribunales de Justicia en el plazo de tres meses, pues transcurrido dicho plazo la Real orden será firme.

Murcia 29 de Mayo de 1923.—El Ingeniero Jefe, Eustoquio de los Reyes.

Tercera sección

Número 1.428.

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL
DE MURCIA

Don José Ledesma y Serra, Secretario de la Junta provincial del Censo electoral de Murcia.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta en el día de la fecha, han sido proclamados Diputados provinciales electos por los distritos que a continuación se expresan, en virtud de no haber mayor número de candidatos que el de elegibles y a tenor de lo mandado en el art. 29 de la ley Electoral, los señores siguientes:

Distrito de Caravaca-Mula.

- D. Rosendo Guerrero Gallego.
Martín Pérez Martínez.
José López Mesas Llanos.
Joaquín Garroño Marsilla.

Distrito de Cieza-Yecla.

- D. Roque Martínez Pérez.
Agustín Escribano Guixé.
Aurelio Castaño Molina.
José Peña Pareja Marín.

Distrito de Murcia.

D. José López Morote.

Así resulta de las actas de la expresa sesión a que me remito. Y para su inserción inmediata en el Boletín Oficial de esta provincia, y a fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en los referidos distritos, expreso la presente conforme al art. 29 de dicha ley, en Murcia a tres de Junio de mil novecientos veintitrés.—José Ledesma.—V.º B.º: Chulvi.

Cuarta sección

Número 1.423.

Requisitoria.

Vicente Vidal Peris, hijo de Vicente y de Mariana, natural de Cartarrofa (Valencia), de estado soltero, profesión marinero, de 20 años de edad, estatura 1'68 metros, sus señas personales: pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poblada, color piquemado, su frente despejada, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, procesado por el delito de deserción, en la actualidad deserto, compareza en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez instructor Capitán de Infantería de Marina D. Eduardo Solana Sánchez, residente en el Arsenal de este Departamento, para responder a los cargos que le resueltos en causa que por el expresado delito de deserción se le instruye; bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado será declarado rebelde.

Cartagena 27 de Mayo de 1923.—El Secretario, Gonzalo Moros.—Visito bueno: El Juez instructor, Solana.

Número 1.378.

COMANDANCIA DE MARINA
DE MELILLA

Relación de los inscriptos de esta Brigada pertenecientes al actual alistamiento, los cuales han sido declarados inscriptos en activo y que pertenecen á la provincia de Murcia.

Manuel Sánchez Paco.
Diego Sánchez Soler.
José Pernias Gálvez.
Rafael Hernández García.
José Abellán García.
Antonio Martín López.
Pablo Mateo García Sáez.
Pedro Robles Mayer.

NOMBRES

Francisco y Dolores
Diego y María.
José y Dolores.
Juan y Dolores.
Francisco e Isabel.
Antonio y María.
Pedro y Francisca.
Juan y Teresa.

Nombre de los padres

Cartagena.
Aguilas.
Id.
Id.
La Unión
Totana.
Aguilas.

Naturaleza

24 Enero 1904.
11 Febrero id.
16 Abril id.
16 Junio id.
1 Julio id.
7 id. id.
25 Septiembre id.

Fecha del nacimiento

deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 24 de Abril, la siguiente

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinscripción, procedencia en la forma que determina el art. 141 de la referida instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho prevenido pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Juan Muñoz Acosta, 2'33 pesetas.
Candido Muñoz Zamora, 2'51.
Pedro Muñoz Carvajal, 12'19.
Pedro Muñoz Rodríguez, 1'67.
Ginés Muñoz Morales, 15.
Fernando Muñoz Carvajal, 1'84.
José Muñoz Morales, 2'50.
Ana Muñoz Morales, 5'01.
Miguel Méndez García, 1'84.
Ginés Méndez Zamora, 7'51.
Cálixto Méndez García, 8'33.
Antonio Méndez García, 3'50.
Antonio Méndez López, 10'01.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3º y 4º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, «extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 8 de Mayo de 1923.—El Agente, Ginés Zamora.

Sexta sección

Número 1.414.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAZARRÓN

Don Ginés M.ª Navarro Zamora, Alcalde constitucional de Mazarrón.
Hago saber: Que habiendo sido formado el padrón del impuesto de cédulas personales para el año 1923 conforme á lo dispuesto en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados desde el en que se inserte el presente en el Boletín Oficial de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Mazarrón 26 de Mayo de 1923.—Ginés Navarro.

Melilla 19 de Mayo de 1923.—Alfonso Perote.

Quinta sección

Número 1.329.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.^a de la provincia.—Término municipal de Mazarrón.—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1923-24.

Don Gines Zamora Jorquer, Agen te Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra

Octava sección.

Número 1.426.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Requisitoria.

Lázaro Cadenas Manuel, natural de Cartagena (Murcia), de estado soltero, de profesión minero, de 20 años de edad, hijo de Manuel y de Dolores, domiciliada últimamente en Cartagena, calle del Angel número 15, procesado en causa número 48 de 1922, por el deito de hurto, seguida en este Juzgado, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expedito Juzgado, para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebeldé y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 28 de Mayo de 1923.—El Juez de instrucción, Lucio Checa.—El Secretario, P. H., Idro Sas.

Número 1.193.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CERVERA DE PISUERGA

Iniesta Martínez María, hija de José y Dionisia, natural de Murcia, casada con Andrés Vallejo Martín, de 37 años, dedicada á sus labores, domiciliada últimamente en Santander, calle de Ruamor nº. 24, primer piso, habiéndolo estado antes en Barcelona, calle de San Rafael 17, segundo, comparecerá en el improrrogable término de diez días ante este Juzgado, para notificarle el auto de prisión dictado é ingresar en la cárcel, pues si está acordado en sumario que se le sigue sobre hurto núm. 88 del año 1922, bajo apercibimiento de ser declarada rebeldé si no comparece.

Cervera de Pisuerga 10 de Abril de 1923.—Francisco G. Cuenca.—El Secretario del Juzgado, Antonio Cardona.

Número 1.268.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARAVACA

Don Mariano Avilés Zapater, Juez de instrucción de la ciudad de Caravaca y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipios, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, se instruyó sumario por el delito de atentado e insultos, contra Antonio Agudo de Poco (—) Bala, hijo de Antonio y de Isabel, de 23 años de edad, bracero, natural de Cehegín, de estatura baja, color moreno, afeitado, habitante en la calle de Santo Cristo y cuyo actual paradero se desconoce, en el que he escuchado expedir la presente por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y en cargo a todas las expresadas Autoridades, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes en las cárceles del partido á disposición de la Audiencia de Murcia.

Y para que aquél se persone en la Sala Audiencia de este Juzgado en vista de los cargos que contra él mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le pasará el consiguiente perjuicio.

Dada en Caravaca á nueve de Mayo de mil novecientos veintitres.—Mariano Avilés.—P. S. M., Eduardo López.

Número 1.443.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita á José Gáldo Alvarez, de 17 años de edad, de estado soltero, de profesión betunero, con domicilio en esta ciudad, actualmente en ignorado paradero, para que comparezca personalmente ante este Juzgado el día 15 del próximo mes de Junio y hora de las once de su mañana, á fin de asistir como denunciado al juicio de faltas por hurto; apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cartagena 21 de Mayo de 1923.—El Secretario, C. Campoy.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente se estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero ne cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para ministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.